

**Circular Nro. SB-IG-2025-0010-C**

**Quito D.M., 25 de marzo de 2025**

**Asunto:** Obligaciones y funciones del Directorio en la Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM

Miembros de los Directorios de las Entidades Sector Financiero Público y Privado .

De mi consideración:

En virtud del marco legal vigente, la Superintendencia de Bancos tiene como una de sus atribuciones fundamentales “*velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades bajo su supervisión, así como vigilar que dichas entidades cumplan con las normas que regulan sus actividades financieras. Esto se logra mediante una supervisión preventiva permanente, tanto extra situ como visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, conforme a las mejores prácticas. Esto permite evaluar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus operaciones, así como la calidad y control de la gestión del riesgo, garantizando la veracidad de la información que generan.*”

Como parte de la nueva administración de la Superintendencia de Bancos, uno de los principales objetivos es fortalecer la supervisión y el control en la gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ARLAFDT). Para ello, se implementarán mecanismos efectivos que aseguren el cumplimiento estricto del marco normativo vigente, contribuyendo a la estabilidad y seguridad del sistema financiero.

En este contexto, se dispone a los miembros de los directorios de las entidades del sector financiero público y privado que cumplan cabalmente con lo dispuesto en:

**Artículo 12** del Capítulo VI “*Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ARLAFDT)*” del Título IX “*De la Gestión y Administración de Riesgos*”, del Libro I “*Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado*”, que establece lo siguiente:

*“La responsabilidad de la administración del riesgo de LA/FT/FPADM recae en el directorio y debe garantizar la independencia de la gestión de este riesgo. En función de las distintas etapas y componentes del sistema de administración de riesgos, se contemplan, como mínimo, las siguientes funciones para cada nivel de los órganos de gobierno dentro de la estructura organizacional:*

- a) *Directorio;*
- b) *Comité de Cumplimiento;*
- c) *Representante Legal;*

Circular Nro. SB-IG-2025-0010-C

Quito D.M., 25 de marzo de 2025

- d) *Unidad de Cumplimiento;*
- e) *Oficial de Cumplimiento.*”

Además, el **Artículo 13** de la misma normativa, establece las siguientes obligaciones y funciones del directorio en relación con el riesgo de LA/FT/FPADM:

*“13.1. Establecer la declaración de apetito de riesgo de LA/FT/FPADM, su tolerancia, indicadores clave de riesgo y límites, el esquema de los roles y responsabilidades de los funcionarios que supervisan su implementación y monitoreo, a efectos de contrastar la adecuación de los riesgos que afronta con el nivel de los riesgos que desea asumir.*

*13.2. Conocer y resolver sobre la evolución de los indicadores claves de riesgo de LA/FT/FPADM que permitan evaluar la eficiencia y eficacia del marco de apetito de riesgo, las políticas, procesos, procedimientos y metodologías aplicadas, para definir la modificación y/o aceptación del nivel de riesgo establecido.*

*13.3. Establecer y aprobar los límites específicos por exposición al riesgo de LA/FT/FPADM, con sustento técnico, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales y que permitan una eficaz reacción frente a situaciones adversas.*

*13.4. Aprobar el sistema de indicadores de alerta temprana específicos de riesgo de LA/FT/FPADM propuesto por el Comité de Administración Integral de Riesgos con base del desarrollo y planteamiento del Comité de Cumplimiento.*

*13.5. Aprobar el Manual del sistema de administración de riesgos, en el que constarán las políticas, procesos y procedimientos generales para prevenir el riesgo de LA/FT/FPADM. Los procedimientos técnicos y específicos de riesgo como metodologías, modelos, indicadores cualitativos y cuantitativos, matrices y más instrumentos o herramientas, que se deriven de dichas políticas y procesos los aprobará el Comité de Cumplimiento.*

*13.6. Aprobar el acápite “Lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”, del Código de Ética, que incluya reglas conductuales de los accionistas, miembros del directorio, administradores, funcionarios y empleados de la entidad financiera.*

*13.7. Designar al Oficial de Cumplimiento titular y su respectivo suplente, quienes deberán cumplir con los requisitos de calificación determinados en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, así como las determinadas por la Superintendencia de Bancos; y, removerlos de sus funciones cuando exista motivo para ello.*

Circular Nro. SB-IG-2025-0010-C

Quito D.M., 25 de marzo de 2025

*13.8. Designar de entre sus miembros a su representante para presidir el Comité de Cumplimiento, así como conocer, al menos semestralmente un seguimiento de las resoluciones adoptadas por el Comité de Cumplimiento, dejando expresa constancia en el acta respectiva.*

*13.9. Conocer y aprobar, en enero de cada año, el plan de trabajo anual de la unidad de cumplimiento en materia de prevención de LA/FT/FPADM así como el informe de esta unidad correspondiente al año inmediato anterior.*

*13.10. Conocer el informe que debe emitir el Comité de Cumplimiento, sobre la evolución del riesgo y las acciones propuestas para su administración, así como las resoluciones que dicho Comité haya adoptado sobre temas puntuales.*

*13.11. Conocer los informes de auditoría interna y externa en materia de riesgo de LA/FT/FPADM y disponer el cumplimiento de las recomendaciones ahí contenidas.*

*13.12. Establecer y disponer las sanciones internas por inobservancias a las disposiciones vigentes sobre prevención de LA/FT/FPADM, que por cualquier medio conociere, en función del marco legal existente, tales como el Manual del sistema de administración de riesgos, reglamentos internos establecidos y más disposiciones sobre la materia, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a los entes de control y más organismos competentes que demanden su competencia según sea el caso, sobre la base del informe propuesto por el Comité de Cumplimiento.”*

La Superintendencia de Bancos tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la normativa citada, con el objetivo de fortalecer la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento de delitos. En caso de incumplimientos, se tomarán las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la ley.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros  
**INTENDENTE GENERAL**

**Circular Nro. SB-IG-2025-0010-C**

**Quito D.M., 25 de marzo de 2025**

Copia:

Magister  
Jessenia Marlene Cazco Arízaga  
**Intendente Nacional de Riesgos y Estudios**

Ingeniero  
Diego Alexis Aldaz Caiza  
**Director de Evaluación de Riesgos**

Ingeniera  
Karen Anabel Quintana Guanoluiza  
**Subdirector de Riesgos de Lavado de Activos, Subrogante**

kq/da/jc